

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 289.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Theofilo Louis, vecino de esta Capital, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de La Concepcion, en término de los pueblos de Alarcia y Villorobe, Ayuntamiento de Villorobe, sitio llamado Solanita de las Cuerdas, lindante por norte con Predegal de la Cárcaba encimera, término de Villorobe, comunero con Alarcia; por sur con arroyo de las Cuerdas; por este con rio Herramel, y por oeste con Costarron Vinimoro, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá

por punto de partida una calicata practicada en el anterior registro conocido con el nombre de Patrocinio, y desde ella se medirán en direccion norte 400 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion este se medirán 200 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion sur se medirán 700 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion oeste se medirán 400 metros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion norte se medirán 700 metros, fijándose la quinta estaca; y por último, desde esta se medirán hacia el este 200 metros, donde se encontrará la primera estaca, cerrando de este modo el rectángulo que comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1869, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 15 de Octubre de 1876.

JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Circular núm. 124.

Habiendo desaparecido el dia 9 del actual del pueblo de Villasidro Josefa Perez, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los Alcaldes de

esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndola á disposicion del Alcalde de dicho pueblo en el caso de ser habida.

Burgos 16 de Octubre de 1876.

EL GOBERNADOR, JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

Señas de Josefa Perez.

Edad 9 años, estatura baja, pelo negro, ojos id., color moreno, vestida con dos sayas de muleton en mal uso, borceguies negros, en mangas de camisa, solo con un pañuelo azul muy usado á la cabeza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que han facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Setiembre último.

Pesetas cs.

Racion de pan de 70 decágramos	0,21
Id. de cebada de 4 kilogramos.	0,62
Id. de paja corta de 6 kilogramos	0,16
El litro de aceite.....	1,32
El kilogramo de carbon.....	0,07
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga....	0,05
El kilogramo de carne.....	1,09
El litro de vino.....	0,28

Burgos 16 de Octubre de 1876. =

El Vicepresidente de la Comision, Victoriano Zumárraga. = El Comisario de Guerra, José de Elorza. = P. A. D. L. C. = Antonio Azpiroz, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 5 del que rige la circular cuyo tenor es el siguiente:

«Instruido el oportuno expediente con presencia de los datos remitidos por las Administraciones económicas en cumplimiento de la circular fecha 14 de Junio último, referente á los vendedores de sal, aceite mineral y gas-mille que figuraban inscritos en las matriculas de la contribucion industrial, y resultando de las reclamaciones de varios contribuyentes y de las consultas hechas por algunas de aquellas dependencias que existe la infundada creencia de que no se encuentra en vigor el precepto reglamentario en virtud del cual dichos industriales vienen obligados al pago de las cuotas de contribucion que como tales deben satisfacer con entera independencia de cualquiera otra, esta Direccion general, con objeto de evitar dudas en materia tan importante y contribuir por medio del cumplimiento exacto de dicha disposicion al aumento de los productos por subsidio, ha acordado advertir á V. S. que se halla vigente la orden del Poder Ejecutivo de la República de 5 de Noviembre de 1874, y por lo tanto prevenirle que por medio de la Comision de comprobacion se proceda desde luego al descubrimiento de las defraudaciones que existan, instruyendo al efecto los oportunos expedientes, de cuya formacion y progreso dará V. S. cuenta en los dias 1.º y 15 de cada mes, sirviéndose en el interin acusar recibo de la presente.»

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los industriales que se

encuentren en el caso citado, he creído conveniente hacerlo público por medio de esta circular, debiendo advertir que dichos interesados en término preciso de ocho días contados desde esta fecha deberán presentar en esta Administración ó en las Alcaldías de sus respectivos distritos municipales y Administradores de partido sus declaraciones de alta para incluirlos en la matrícula del subsidio industrial que corresponda, pues pasado dicho término sin verificarlo se les formará expediente de defraudación, como previene el artículo 171 del Reglamento de 1873, que trata de la materia, y sufrirán sus consecuencias.

Burgos 14 de Octubre de 1876.==
José de Castro y Rabaza.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos con fecha 11 del actual dice á esta Administración lo siguiente:

•Habiendo ocurrido duda respecto á la clase de cédula personal que deben sacar los jornaleros y sirvientes cuando pagan alquiler por la casa que habitan ó cuando viven en una morada propia, esta Direccion general ha resuelto declarar: 1.º Que al tenor de lo prescrito en el artículo 15 de la Instrucción de 18 de Agosto de 1876 los jornaleros y sirvientes deben proveerse de cédula personal de sexta clase siempre que no disfruten otros haberes que su salario y tengan alquilada la casa en que vivan; y 2.º Que cuando los expresados jornaleros y sirvientes habiten en casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo cual deban estar comprendidos en dos ó mas categorías, se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan segun la terminante regla del art. 18 de la citada Instrucción. =Lo que dice á V. S. la Direccion para su conocimiento y á fin de que tenga la oportuna publicidad insertando esta circular, cuyo recibo avisará en el Boletín oficial de esa provincia. =

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la preinserta orden.

Burgos 14 de Octubre de 1876.==
José de Castro y Rabaza.

Estado de los aprovechamientos vecinales que se realizarán en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876 á 1877 en virtud de la Real orden de 15 de Setiembre de 1876.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

PARTIDO DE ARANDA.

Número del monte en el catálogo.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas. N.º de árboles.	Leñas. N.º de esteros.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.				Terreno acotado, á la entrada del ganado.	
							Lanar.	Cabrito.	Vacuno.	Mayor.		Cerda.
1	Aguilera.	Aguilera.	Pinar.	500		Torrevilanos.—N. tierras, E. término de Villalva, S. y O. caminos. Poda de pino y limpia de malas de roble.	Nov. Dic. Enero	300				Carrasco bajo y el sitio de la corta.
2	Aranda de Duero.	Aranda.	Idem.	210				210				Los tallares.
3	Baños de Valdearados.	Baños.	Fuente el Roble	500				500				Idem.
4	Idem.	Idem.	Recorva.	982				982	140	15	72	59
5	Gumiel de Izan.	Gumiel.	Manojar.	400		Entresaca de 150 pinos inmadurables marcados.		400				Idem.
6	Hontoria Valdearados.	Hontoria.	Carrascal.			Las Pinadas y Majada las Yeguas.—Entresaca de pinos y carrasco joven dejando resalvos de dos en dos metros, y limpia de maleza.		1720	75	5		El de la corta.
7	Oquillas.	Oquillas.	Valoria.	500		Santa Lucía.—N. Pinilla, E. Fuente la Tapa, S. arroyo, y O. Bahabon. Roza á matorrasa de roble dejando resalvos de tres en tres metros.	Enero á Julio	250	50	40	40	Vista de Gumiel.
8	Peñaranda de Duero.	Hontoria y comunidad	Pinosa.	500		Carremorena.—N. y E. término de Baños y Ontoria, S. corta anterior, y O camino.	Nov. y Dic.	450	50	8	55	El destinado á subasta.
9	Quemada.	Quemada.	Pinar.	500		Roza y entresaca de pinos raquílicos.	Dic. y Enero.	800	40	10	10	El id. á id. de pastos.
10	San Juan del Monte.	San Juan y comunidad	Pinosa.	200		Cerrigordo.—N. marco, E. camino, S. término de Gumiel, O. baldíos. Roza á matorrasa de pino y encina dejando resalvos de dos en dos metros.	Nov. y Dic.	450	50	8	55	Idem id.
11	Tuvilla del Lago.	Tuvilla.	Pinar.	650		Peña Gorda y El Moral.—Entresaca de 600 pinos marcados para hogares y poda de pino. N. E. camino, S. término de Aranda, y O. Carril, para hornos de teja.	Nov. y Dic.	80	10		10	
12	Villanueva de Gumiel.	Villanueva.	Idem.				Nov. y Dic.	700	200			

Montes adicionales al Catálogo de exceptuados de la desamortización.

Valdeande..... | Matlaguna..... | 200 | Matlaguna—Entresaca de 200 robles marcados.....

Nov. y Dic. | 100 | 10 | 13 | 50 | El destinado á subasta de pastos.

tar las ramas que impidan el crecimiento y buena configuracion de los árboles que se indiquen en los estados publicados en el Boletín oficial, y de ningún modo se suprimirán todas las ramas ni se cortarán las guías.

10. Los claros se ejecutarán entresacando los árboles mal configurados, en la forma que se determina en cada aprovechamiento.

11. No se podrá cortar ni sacar productos del monte antes de salir ni después de ponerse el sol.

12. La saca y arrastre de los productos se practicará sin causar perjuicios á la cria nueva y siguiendo los caminos antiguos del monte.

13. El Ayuntamiento del distrito municipal á quien se consigna la totalidad de las leñas, cuidará de que se distribuyan entre los pueblos de su distrito, segun la pertenencia de los montes en que se hayan concedido.

14. Los usuarios no podrán cambiar ni aplicar á otro destino que aquel para que se concedieron las leñas que se reparten para el consumo en los hogares del vecindario.

15. El Ayuntamiento será responsable de todos los daños que ocurran en la corta y 167 metros á su derredor durante el plazo señalado para las operaciones.

16. Tan pronto como se haya concluido el aprovechamiento, dará parte el Alcalde al Ingeniero Jefe del distrito para que por este se mande hacer el reconocimiento final y librar en su virtud certificado de buena corta ó exigir la responsabilidad que proceda por los abusos que se hubieren cometido.

17. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento cuidará de unir al expediente de concesion un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber á los capataces y guarda local encargado de vigilar la corta.

PASTOS.

1. El ganado de uso propio de los vecinos en el número y especies expresados en el Boletín oficial podrá pacer en sus montes hasta fin de Setiembre de 1877 con sujecion á las condiciones de este pliego.

2. No podrá introducirse ninguna clase de ganado, bajo la multa que determinan las ordenanzas generales del ramo, en los terrenos ó partes de montes que hayan sufrido algun incendio después del año de 1871, en los talleres que tengan menos de cinco años,

ni en ninguno de los sitios acotados que se designan en los estados de los Boletines oficiales.

3. Los Alcaldes de los pueblos propietarios de los montes respectivos entregarán á los pastores los documentos que los acrediten como tales pastores, haciendo constar el número de cabezas que conducen.

4. Los vecinos del pueblo dueños del ganado que entren en los sitios acotados por cualquier concepto pagarán la multa que corresponda en proporcion al número de cabezas de ganado que cada vecino envíe al pasto.

5. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogares no lo hicieron en los sitios despoblados y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

6. Los rediles y zaurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, utilizando para su construccion y servicios las leñas muertas y rodadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiendo en otro caso la responsabilidad que proceda con arreglo á las leyes por los árboles que se cortaren.

7. La entrada y salida al pasto se verificará por las veredas y caminos de costumbre; y si estas no fueren suficientes, por las que designen los empleados del ramo, teniendo siempre la precaucion de que no atraviesen por ningun término acotado.

8. Los pastores tienen obligacion de presentar á los empleados del ramo el documento á que se refiere la condicion 3.ª y de ayudar á contar el ganado cuando fuere necesario.

9. Los Alcaldes están obligados á poner en conocimiento de todos los pedáneos de su distrito todo cuanto se refiere á los aprovechamientos forestales y que se haya publicado en el Boletín oficial.

10. La contravencion á las condiciones de este pliego y á lo prevenido en las ordenanzas generales de montes y órdenes posteriores que no se hubiesen anotado en él será castigada con arreglo á la legislacion del ramo.

Burgos 26 de Setiembre de 1876. =
El Ingeniero Jefe, Saturnino Briones.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que no habiéndose presentado licitador alguno en la subasta intentada el dia 6 del actual para la

enagenacion de ocho mil treinta y cuatro arrobas de paja de suministro, que resultaron sobrantes al canton de Medina de Pomar, se convoca á una segunda licitacion, que tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo venidero á las doce de su mañana y casas consistoriales de dicho punto, bajo las mismas condiciones que la primera, y cuyo pliego se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la mencionada villa de Medina de Pomar.

Burgos 15 de Octubre de 1876. =
Pablo Gordo.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Direccion de Seccion de Burgos.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo en orden fecha 28 de Agosto último la traslacion de local de la Estacion telegráfica de esta Capital á otro que á las condiciones reglamentarias y convenientes de capacidad reuna la de estar provisto de almacén, se anuncia al público, con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo del año actual, á fin de que los propietarios que gusten presenten en esta Oficina proposiciones de arriendo que no excedan de 1500 pesetas anuales.

Burgos 12 de Octubre de 1876. =
El Director de la Seccion, Manuel Zapatero y Albear.

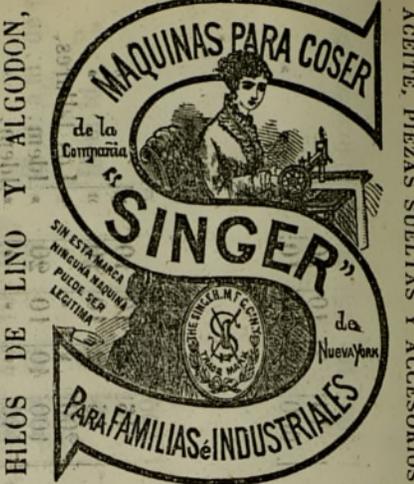
Anuncios particulares.

RELOJERIA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4, Burgos.

Siendo conocidos de la inmensa mayoría de los habitantes de Burgos y su provincia los resultados dados de todos cuantos relojes han sido vendidos en dicho Establecimiento, así como sus precios económicos, ponemos en conocimiento del público, sin gastar palabrería ponderando sus excelencias, que se acaba de recibir un inmenso surtido de relojería de todas clases, con especialidad para pared, de 8 y 15 días cuerda, los que se venderán á precios reducidos y con cuatro años de garantía; hay tambien surtido de cadenas de oro, plata, doublé y acero.

Al propio tiempo se invita á todo el que tenga en su poder relojes inútiles que no hayan podido componer otros relojeros los envíen á este Establecimiento, donde se compondrán sin cobrar retribucion alguna, hasta tanto que sus dueños tengan la conviccion de que real y verdaderamente estan compuestos y por consecuencia saben la hora.

TORZALES DE SEDA, AGUJAS,



VENTA A PLAZOS

de 14 reales semanales, sin aumento alguno en los precios, ó 10 por 100 al contado.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO.

Acaba de llegar á esta Capital para muy poco tiempo un Representante de la Compañía fabril SINGER, de Nueva York y Londres, con un completo surtido de sus muy célebres y acreditadísimas MÁQUINAS PARA COSER para la familia, modista, sastres, sombrereros, zapateros, etc., etc., puestas al alcance de todas las fortunas por lo insignificante de sus pagos para su adquisición.

Para catálogos ilustrados con lista de precios y condiciones de venta á plazos dirigirse á su despacho, *Español, núm. 44, Burgos.*

Depósito central, Carretas, 35, Madrid. —7—

Pollina extraviada.

El dia 7 del actual desapareció del mercado de la Llana en esta Ciudad una pollina de 3 á 4 años, pelo de rata, cabeza y orejas bastante grandes, manizurda de la derecha, y está preñada. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Toribio Martínez, vecino de Buniel, quien abonará los gastos y dará el hallazgo. 2—2

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 15 de Octubre de 1876.

Barómetro	} 9 ^h m. A.=688.9. 5 ^h t. A.=687.5.
Psicrómetro	ter. hum.=11.0.
	3 ^h t. ter. seco=15.0. ter. hum.=15.2.
Temperaturas	Máx. sol=31.7.
	sombra=16.5.
	Min. sombra=5.1. reflector=4.5.
Dirección del viento	} 9 ^h m.=N. 3 ^h t.=N.